

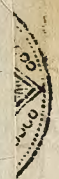
Segun la adjuvica orden del Sr. Intendente de esta Provincia, se entendió que el derecho de 4 mis en libra de Fabon duo, por razon de consumo, y teniendo en consecuencia que concenirse la cantidad que por dho concepto ha de satisfacer esa villa; espero que esa Corporacion se sirva nombrar Comisionado competente para que se pudiese ajustar en esta oficina, cuya operacion debe verificarse ala mayor brevedad, por que ha de empezarse a regir en el presente año, incluyendo en los reparos de Benta provinciales, segun se esta practicando en la actualidad.

Dios que a N. m. d. M. 32
a 29. de Febrero de 1832.

Mig. A. de S. y L. de S.

Intendencia y Ayuntamiento de R. de Sumilla.

En virtud de lo que se me ha comunicado de parte de V. M. en fecha de 15 de Mayo de 1832, en el qual se me participa que el Sr. Intendente de esta Provincia, en virtud de la Real Cedula de 15 de Mayo de 1832, ha acordado que el Sr. Comisionado de esta Intendencia, se sirva nombrar un Comisionado competente para que se pudiese ajustar en esta oficina, cuya operacion debe verificarse ala mayor brevedad, por que ha de empezarse a regir en el presente año, incluyendo en los reparos de Benta provinciales, segun se esta practicando en la actualidad.



de esta villa de
ochocientos treinta
dos delos veintio
dos Patron y siete
de las Congas q. la

Intendencia de
de esta villa de
la deperida q.
Capitular en
original
Intendencia de
y porta q. se en
misa q. en c. p.

